

ARTICULO 73.- Son obligaciones y facultades del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del Estatuto por parte de los cuerpos directivos Nacionales y Seccionales; así como de los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales, Consejos Nacionales, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia.
- II. Asistir a los Plenos Ordinarios y Extraordinarios que celebre el Comité Ejecutivo Nacional, previa notificación que se le efectúe por dicho Comité, por lo menos, con un día de anticipación.
- III. Revisar periódicamente el estado financiero del Sindicato, cuidando que el patrimonio sindical sea bien administrado, firmando los informes y cortes de caja que se realicen por conducto de su Presidente, asimismo, aprobar en unión del Comité Ejecutivo Nacional, un presupuesto anual de ingresos.
- IV. Señalar, en unión con el Comité Ejecutivo Nacional, las instituciones bancarias en donde deban depositarse los fondos y cuotas sindicales.
- V. Exigir de los Consejos Locales de Vigilancia Honor y Justicia, el informe sobre los cortes de caja mensuales que deben formular los Comités Ejecutivos Seccionales.
- VI. Autorizar por conducto de su Presidente o de quien le sustituya, en los términos de este Estatuto, todos los gastos que erogue la Organización.
- VII. Vigilar que los Plenos del Consejo Nacional y Consejos Locales así como de los Congresos sean citados con oportunidad y que la realización de estos se efectúen en la hora, lugar y fecha programadas en la Convocatoria.
- VIII. Recibir la consignación de las faltas cometidas por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, siendo obligación estudiarlas pormenorizadamente.
- IX. Emitir dictámenes que someterá a la consideración del Congreso o Consejo Nacional Directivo más próximo en cada caso, los cuales deberán ser debidamente fundados, motivados y comprobadas las irregularidades cometidas por los integrantes de las Direcciones Nacionales, de los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia y de los trabajadores agremiados del Sindicato.
- X. Ejecutar las medidas disciplinarias acordadas por el Congreso o Consejo Nacional Directivo.
- XI. Intervenir en la entrega del patrimonio y documentos de la Organización al Comité Ejecutivo Nacional o Local del periodo inmediato, levantando el acta-entrega recepción correspondiente.
- XII. Vigilar que la autonomía y soberanía del Sindicato no sea vulnerada por los Cuerpos Directivos.
- XIII. Observar lo que se establece sobre el procedimiento de expulsión en el presente Estatuto.
- XIV. Aclarar sus dictámenes ante el Congreso Nacional o Consejo Nacional Directivo, cuando así le sea requerido y defenderlos al ser impugnados.
- XV. Atender con prontitud los asuntos de su competencia, gozando de plena autonomía en sus decisiones.
- XVI. Recibir en segunda instancia, las apelaciones presentadas en contra de los dictámenes emitidos por los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia.
- XVII. Las demás que le señalan en el presente Estatuto y de los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Nacionales Directivos.